



Ministerio de Educación

BUENOS AIRES, 16 ABR. 1984

VISTO el expediente N° 38.380/82 del registro de este Ministerio por el cual la Universidad Notarial Argentina solicitó la pertinente autorización para la creación dentro de su ámbito, del Instituto de Organización del Notariado, y

ART. 1º CONSIDERANDO:

Que serán funciones del citado Instituto, el estudio comparativo de las leyes provinciales y nacionales de nuestro país y del extranjero en los aspectos institucionales y organizativos de los cuerpos notariales, como así también la asistencia científica y técnica para el perfeccionamiento de los mismos.

Que el Estatuto Académico de la Universidad prevé la creación de Institutos como el que se solicita.

Que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el artículo 26 del Decreto N° 8.472 del 31 de diciembre de 1969.

Por ello y atento lo propuesto por la Dirección Nacional de Asuntos Universitarios y lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Educación de la Universidad Notarial Argentina.

ART. 2º EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

RESOLVÉ:

ARTICULO 1º.- Autorizar la creación del Instituto de Organización del Notariado en el ámbito de la Universidad Notarial Argentina.

ARTICULO 2º.- Aprobar el Reglamento del Instituto mencionado que obra a fs. 2 a 4 del Expediente N° 38.380/82.

ARTICULO 3º.- Regístrese y pase a la Dirección Nacional de Asuntos Universitarios para su comunicación y demás efectos.

Perfeccionamiento de organismos notariales, creación de

Crearlo en el País o el extranjero, y en su caso la creación de

estudio de las condiciones de desarrollo de la actividad notarial, su contexto y características y su



2

INSTITUTO DE ORGANIZACION DEL NOTARIADO

REGLAMENTO

Art. 1º) DENOMINACION Y DEPENDENCIA: El Instituto de Organización del Notariado, creado por la Universidad Notarial Argentina, integra dicha Universidad como organismo dependiente.-

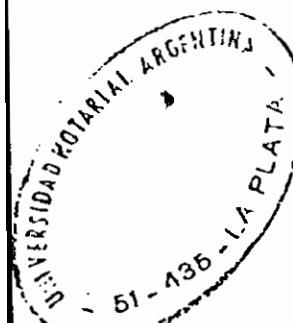
Art. 2º) NORMAS DE APLICACION: El Instituto de Organización del Notariado en su carácter de componente de los organismos básicos de la Universidad para el cumplimiento de sus objetivos docentes de investigación y organizativos, se regirá por este Reglamento y las disposiciones pertinentes del Estatuto Académico de la Universidad Notarial Argentina.

Art. 3º) FUNCIONES: El Instituto tendrá como funciones principales:

a) El estudio comparativo de las leyes provinciales y Nacionales de nuestro País y del extranjero en sus aspectos institucionales y organizativos de los cuerpos Notariales.

b) La asistencia científica y técnica para el logro o perfeccionamiento de organismos notariales, creados o a crearse, en el País o el extranjero.-

c) El estudio de las condiciones de desarrollo de la actividad Notarial, su contexto y características y su-



ajuste con las respectivas leyes organizativas.-

d) La preparación mediante cursos y conferencias, para objetivos señalados en los incisos anteriores.-

e) La investigación de las condiciones del desarrollo de la actividad Notarial y la adecuación de las leyes vigentes a la misma.-

f) Asesorar al consejo en la organización e implementación de cursos, así como el diseño de sus programas y estudios.-

g) Programar y realizar cursillos, seminarios, conferencias, mesas redondas y otros eventos, con la participación de miembros de la Universidad Notarial y/o especialistas en los temas.-

h) Con la autorización del consejo, informar a los poderes públicos, entidades Nacionales y extranjeras, públicas o privadas, sobre el resultado de las investigaciones y estudios realizados, mediante dictámenes, informes y otros medios, así como proponer proyectos y reformas.-

art. 4º) COMPOSICION: Conforme a lo previsto en el artículo séptimo del Estatuto Académico de la Universidad, el Instituto se compondrá de dos categorías de miembros, a saber:

1) Miembros titulares;

2) Miembros adjuntos.-



3

Art. 5º) Serán miembros titulares:

1) Los profesores ordinarios de las cátedras relacionadas con el área propia del Instituto, en tanto permanezcan en sus funciones.-

2) Los que designe el Consejo a propuesta del director fundado en los antecedentes del candidato.-

Art. 6º) Serán miembros adjuntos:

1) Los ayudantes de las cátedras relacionadas con el área del Instituto, en tanto permanezcan en sus funciones.-

2) Los que designe el director fundado en los antecedentes del candidato y con conocimiento del Consejo.-

Art. 7º) Los miembros a que se refieren los numerales 2 de los artículos 5º y 6º durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.-

Art. 8º) DIRECTOR: Las funciones directivas del Instituto estarán a cargo de un director, el que conforme a lo establecido en el artículo quinto del Estatuto Académico de la Universidad, será designado por el Consejo y durará dos años en el cargo, pudiendo ser reelegido.- Para ser designado director, el candidato deberá reunir los requisitos que de acuerdo al artículo 13 del Estatuto Fundacional rigen para el nombramiento de profesores.-

Art. 9º) En caso de impedimento transitorio del director para



51

436

desempeñar sus funciones el Consejo designará reemplazante con carácter interino.- Si el impedimento fuera permanente proveerá a su reemplazo para completar periodo.-

Art. 10º) El desempeño del cargo de Director será honorario, a menos que el Consejo le atribuya tareas especiales que requieran una dedicación ostensiblemente mayor que la ordinaria (artículo sexto del Estatuto Académico).-

Art. 11º) De conformidad con lo prescripto por el artículo octavo del Estatuto Académico de la Universidad son atribuciones y deberes del director del Instituto:

1) Ejercer su representación.-

2) Adoptar las medidas que requiera la ejecución de las resoluciones del consejo.-

3) Organizar su funcionamiento, distribuir las tareas entre los miembros, supervisar su actividad y proyectar su reglamento interno, el que deberá ser aprobado por el Consejo.-

4) Informar al rector antes del 31 de marzo sobre las actividades cumplidas el año anterior y acerca de los programas para el corriente.-

5) Reunir periódicamente a los miembros del Instituto para tratar cuestiones académicas relacionadas con su especialidad.-



6) Asistir a las reuniones que convoque el rector.-

7) Efectuar las demás actividades que le imponga el Estatuto Académico de la Universidad, este reglamento y las que expresamente le encargue el consejo.-

Art.12º) SESIONES: A los efectos del numeral quinto del artículo precedente, el director convocará durante el año lectivo universitario por lo menos una vez cada trimestre a los miembros del Instituto, a fin de cumplir sesiones académicas, las que tendrán carácter privado y/o público. Las sesiones privadas y públicas podrán convocarse simultáneamente ; se cumplirán en este caso una después de otra.- En las sesiones privadas se tratarán los asuntos internos relacionados con la labor y la marcha del Instituto y sus planes de trabajo, como así los inherentes a su organización y funcionamiento interno. En las sesiones públicas se tratarán temas y problemas relacionados con la actividad investigativa y de difusión de organización notarial inherentes a la finalidad del Instituto. En estas sesiones públicas, además de los miembros del organismo, podrán participar e intervenir especialistas invitados, académicos, investigadores, alumnos de los cursos superiores de la Universidad y estudiantes de notariado y otras disciplinas universitarias.-

Art.13º) SECRETARIOS: El Director del Instituto conforme a

la facultad conferida por el artículo noveno del Estatuto Académico, designará, con conocimiento del Consejo, uno o más Secretarios de la corporación dentro de los miembros del Instituto para que colaboren con él en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones. El o los Secretarios así designados durarán en sus funciones el mismo período que el director que lo o los nombró.-

Art.14º) PERSONAL: El Director designará en atención a sus antecedentes, y con conocimiento del Consejo, el personal especializado para atender la labor específica del Instituto y concurrir a su realización, con ajuste a las posibilidades y previsiones del presupuesto universitario. Asimismo establecerá las jerarquías de ese personal, sus asignaciones y honorarios, deberes y obligaciones y responsabilidades, dando de todo ello conocimiento al Consejo.-

El director en su condición de jefe superior del personal del Instituto fijará los honorarios y condiciones del trabajo, período de las designaciones o nombramientos y demás modalidades de dependencia y cumplimiento.-

NOTARIO CÉSAR W FERNÁNDEZ RUIZALDE
DIRECTOR INSTITUTO DE ORGANIZACIÓN DEL NOTARIADO

16

2